BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 5,00

Nº 26.631

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2041/88

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de Tecnología Aeroespacial S. A.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 14.545/88 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 formulado por TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A., y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A. de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE (₳ 592.120.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (₳ 13.258.350.-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase un superávit para el ejercicio 1988 de AUSTRALES DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (₳ 12.666.230.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias en la medida que no alteren el monto total del superávit determinado en el artículo 4º.

Art. 6º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 579/89

Dispónese para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, una asignación especial remunerativa que se abonará durante el mes de mayo de 1989. Extiéndese dicho beneficio a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación.

Bs. As., 9/5/88

VISTO la política de ingresos anunciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, se estima necesario disponer para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, una asignación especial remunerativa que se abonará durante el mes de mayo de 1989 y será descontada del monto a percibir en concepto de sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del corriente año.

Que en igual medida y atento las facultades emergentes del artículo 31 de la Ley Nº 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1987, es menester hacer extensivo dicho beneficio al personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que esta asignación especial es equivalente al adelanto que sobre el sueldo anual complementario se ha dispuesto para los trabajadores comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese para el personal en actividad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, el pago de una asignación especial remunerativa equivalente al monto que resulte de aplicar las disposiciones del presente decreto, la que deberá efectivizarse durante el mes de mayo de 1989.

Art. 2º — Extiéndese a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION el beneficio emergente del presente decreto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley Nº 23.526.

Art. 3º — La asignación especial a que se hace referencia en el artículo 1º del presente decreto, será equivalente al TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (33,33 %) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto en el primer cuatrimestre del corriente año y se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho cuatrimestre.

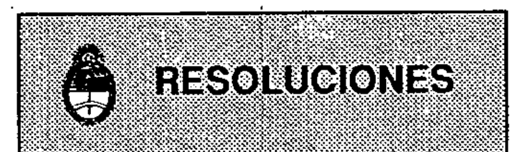
Art. 4º — La liquidación de la aludida asignación especial y el total de las retribuciones que corresponde computar, deberán calcularse de acuerdo con las disposiciones vigentes para la liquidación del sueldo anual complementario (Ley Nº 23.041, su Decreto Reglamentario Nº 1078/84 y normas específicas sobre la materia).

Art. 5º — La asignación especial será descontada de la suma que corresponda liquidar en concepto de sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del corriente año.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.



TARIFAS

Res. 142/89 - MOSP

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As., 28/4/89

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 7392, año 1989, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que asimismo, es procedente mantener para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tarifas fijadas por Resolución Nº 105 MOySP, del 31 de marzo de 1989.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2036/87, el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antár-

tida e Islas del Atlántico Sur, se mantienen las tarifas fijadas mediante Resolución Nº 105 MOySP, del 31 de marzo de 1989.

Art. 3º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas que mediante la presente resolución se aprueban.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ideler S. Tonelli.

ANEXO RESOLUCION Nº 142 MOySP/89

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

Hasta Gramos	Cartas	Tarjetas Postales
	₳	₳
10	5,40	
20	6,30	Cada
100	6,60	
250	6,80	Una
500	8,40	
1000	13,50	2,00
2000	17,20	

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U. T.) AUSTRALES UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 1,53).

TELECOMUNICACIONES

Res. 143/89 - MOSP

Fíjanse los valores de los Pulsos Telefónico, de Télex, del Paquete de Transmisión de Datos y del Patrón Cargo Básico.

Bs. As., 28/4/89

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 7.834-0 año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES debe ajustar sus tarifas y cargos de acuerdo a las pautas emitidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha tenido la intervención establecida por el Artículo 128 de la Ley Nro. 19.798.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nro. 2036/87 el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia, y este Ministerio debe proceder a fijar los niveles tarifarios de esas empresas, tal como lo establece el Punto 5to. del Apartado e) del Artículo 2do. del Decreto Nro. 101/85 y de acuerdo con lo propuesto por el mencionado Directorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 2-5-89 los valores, del Pulso Telefónico en DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,2976), del Pulso Télex en CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,4903), del Paquete Transmisión de Datos en CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO CIEN MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,05608) y del Patrón Cargo Básico en DOS AUSTRALES CON SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 2,7889).

Art. 2º — Fijar a partir del 2-5-89 el abono mensual para la categoría Casa de Familia de los servicios telefónicos Ilimitado y Medido, según se indica seguidamente, expresados en valores base equivalentes a unidades de comunicación.

1. SERVICIO TELEFONICO ILIMITADO	VALOR BASE O CIFRA PATRON EN UNIDADES DE COMUNICACION
Area hasta 15.000 teléfonos	291
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	353
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	427
Area más de 200.000 teléfonos	502
2. SERVICIO DE TELEFONICO MEDIDO	
Area hasta 15.000 teléfonos	228
Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	266
Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	321
Area más de 200.000 teléfonos	372

Art. 3º — Autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio público de telecomunicaciones, a aplicar los valores fijados en el artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios según las incidencias de las disposiciones de las Leyes Nros. 23.349 y 23.549.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ideler S. Tonelli.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Res. 771/89 - ISSJP

Déjanse sin efecto Resoluciones por las que se incluyeron diversos productos en la nómina de medicamentos que se expenden a sus beneficiarios con descuentos.

Bs. As., 26/4/89

VISTO el expediente Nº 200-8903210-2-0000, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES mediante Resolución Nº 39/89 dispuso que las Obras Sociales comprendidas en el régimen de la Ley 23.660 solamente facilitarán y/o reconocerán descuentos y/o autorización del reintegro o pago del gasto de medicamentos, prescriptos en forma ambulatoria o en internación, cuya elaboración y comercialización haya sido debidamente autorizada por la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que previo al dictado de la mencionada Resolución, este Organismo mediante diversos actos resolutivos incluyó en los listados de medicamentos con el 50 %, 70 % y 100 % de descuento, productos medicinales con autorización para su libre circulación y expendio en la Provincia de Buenos Aires, los cuales en razón del convenio de reciprocidad firmado entre dicha provincia y la de Entre Ríos sólo podían expenderse y/o entregarse a los beneficiarios residentes en las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto los actos resolutivos aludidos precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Prestaciones Médicas.

Que el presente trámite ha sido aprobado por el Hº Directorio en su reunión de fecha 19 de abril de 1989.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1157/71,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones que se detallan a continuación por las que se incluyeron diversos productos en la nómina de medicamentos que se expenden a los beneficiarios de este Instituto, con los descuentos que en cada caso se indica, los cuales podían expenderse y/o entregarse en el ámbito de las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos:

Nº DE RESOLUCION	MEDICAMENTO	LABORATORIO	DESCUENTO
110/P/88	PLATINO II	PHILAXIS	100 %
1748/P/88	MITOXANTRONA RAFFO	RAFFO	100 %
1776/P/88	METOTREXATO RAFFO TAMOXIFENO RAFFO VINCRISTINA RAFFO CISPLATINO RAFFO	RAFFO	100 %
1858/P/88	TECNO-MEDROXI PROGESTERONA TECNO-ADRIBLASTINA	RAFFO	100 %
060/P/88	REGULIP FORTE	RAFFO	70 %

Art. 2º — Dése de baja a través de la Gerencia de Organización y Sistemas los medicamentos detallados precedentemente y a todos aquellos productos con 50 % de descuento que estaban incluidos en el padrón y que se identificaban como exclusivos para su expendio en las provincias autorizantes.

Art. 3º — Procédase por las Delegaciones Regionales a notificar fehacientemente a los prestadores de este Instituto lo resuelto precedentemente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y en el Boletín Oficial, por la Gerencia de Planificación y Coordinación Administrativa comuníquese fehacientemente a la Editorial ALFA-BETA S. A. C. I. F. y S. "MANUAL FARMACEUTICO", a la Agenda Farmacéutica KAIROS y a los laboratorios mencionados lo dispuesto por la presente y remítase a las Gerencias de Prestaciones Médicas y Organización y Sistemas y a la Subgerencia General para la intervención que les compete. Cumplido, archívese. — Alejandro Armendáriz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1152/89 - SICE

Declárase a la firma Cinter S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.799/88, por el que la firma CINTER S.R.L. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina espumadora destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de poliuretano rígido, situada en Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CINTER S.R.L., con domicilio legal en el Parque Industrial Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio ya consignado, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CINTER S.R.L., constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 1069, 7º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1152

DETALLES DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UNA)	Máquina espumadora a baja presión a dos componentes para la producción de poliuretano rígido, modelo C 150 - 2001, relación 1:1, caudal máximo 150 kg./minutos; mínimo 40 kg./minuto. Dispuesto para 380 V 50 H2 con tablero de mando a microprocesador 8 bit.
	Componentes:
	4 (CUATRO) timers para la colada.
	1 (UN) grupo de bombas neumáticas p/carga automática de los tambores de poliol e isocianato.
	1 (UN) grupo de niveles automáticos de mínima y máxima y recambio para poliol e isocianato.
	2 (DOS) agitadores sobre los tanques.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES SETENTA Y CINCO MIL (D.M. 75.000)
POSICION NADI:	84.59.04.01.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1153/89 - SICE

Declárase a la firma Herman Zupan S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 526.354/88, por el que la firma HERMAN ZUPAN S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentaria de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un conjunto de máquinas destinadas a la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la producción de láminas de cartón corrugado, situada en Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecido en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma HERMAN ZUPAN S.A., con domicilio legal en Av. Julio A. Roca 570, piso 1º, Depto. "c", Capital Federal, comprendida en el régimen del decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación y modernización de su planta industrial ubicada en Temple 2780, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación y modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma HERMAN ZUPAN S.A., constituye domicilio especial en Moreno 786, P.B. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1153

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UN)	Sistema de procesamiento interactivo, compuesto de diseño y unidad graficadora marca KRAUSE, modelo HIGH PACK, completo, con todos los accesorios para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (D.M. 250.000).
POSICION NADI:	84.53.06.05.04
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.	
1 (UN)	Sistema para el laminado y unión de papel con cartón corrugado, con tablero de mango general de una velocidad de trabajo de CIENTO VEINTE (120) m/minuto y de una ancho útil del laminado de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1650) milímetros. Completo, provisto de todos lo elementos de montaje y accesorios para su normal funcionamiento, marca TEMCORR, modelo NC - 1414.
	Compuesto asimismo, en orden de marcha, por:
	1 (UN) compensador de papel: Posición NADI 84.22.06.02.99 - Valor FOB FRANCOS SUIZOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (Fr. Ss. 66.350).
	1 (UNA) máquina encoladora: Posición NADI 84.33.01.99.99.
	1 (UNA) mesa de prensado para papel y cartón: Posición NADI 84.33.01.07.90 - Valor FOB FRANCOS SUIZOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS (Fr. Ss. 28.300).
	1 (UNA) cinta transportadora: Posición NADI 84.22.06.01.04 - Valor FOB FRANCOS SUIZOS TREINTA Y DOS MIL (Fr. Ss. 32.000).
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
VALOR TOTAL FOB:	FRANCOS SUIZOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (Fr. Ss. 841.000).
POSICION NADI:	84.33.01.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1154/89 - SICE

Declárase a la firma Aro S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 526.880/88, por el que la firma ARO S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentaria de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de equipos para ensayos de materiales, situada en Lisandro de la Torre 2371, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ARO S.A., con domicilio legal en Avenida Belgrano 369, Capital Federal, comprendida en el régimen del decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Lisandro de la Torre 2371, Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ARO S.A., constituye domicilio especial en Avenida Belgrano 369, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1154

DETALLES DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina rectificadora de superficies planas marca DANOBAT modelo RT 1200 700 x 700 (800) con sus accesorios.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
VALOR TOTAL FOB:	PESETAS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (Pst. 17.675.400)
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1155/89 - SICE

Declárase a la firma Desplast Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 1120/89, por el que la firma DESPLAST SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de productos de material plástico, situada en Maestra Baldini 1916, Caseros, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma DESPLAST SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Viamonte 377, Piso 1º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Maestro Baldini 1961, Caseros, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma DESPLAST SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Paraguay 729, 5º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1155

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina mezcladora - dosificadora de material de carga para producir material plástico artificial, marca KRAUSS MAFFEI, modelo PDF10, con todos sus componentes tales como bombas hidráulicas, tanques, tablero, etc., la cual constituye en una combinación de artefactos reunidos en un solo cuerpo, es decir agrupados sobre una bancada metálica solidaria.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES OCHENTA Y OCHO MIL (D. M. 88.000).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1156/89 - SICE

Declárase a la firma Curtiembres Fonseca S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 529.624/88, por el que la firma CURTIEMBRES FONSECA S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentaria de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la curtiduría de cueros, situada en Cordero 6850 Wilde Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CURTIEMBRES FONSECA S.A., con domicilio legal en Carlos Pellegrini 1363, Piso 6º Capital Federal, comprendida en el régimen del decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Cordero 6850 Wilde Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CURTIEMBRES FONSECA S.A., constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 1363, Piso 6º Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1156

DETALLES DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Máquina para secado de cueros tipo EGX 66 bastidor de 3400 mm. x 3000 mm., con expansión neumática de 10.000 piezas Marca Fratelli Carlessi.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (Lit. 125.000.000).
POSICION NADI:	84.17.02.03.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1157/89 - SICE

Declárase a la firma Bagley S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 272/89, por el que la firma BAGLEY S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentaria de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un conjunto de máquinas destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de productos alimenticios, situada en Avenida Montes de Oca 169, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecido en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendia en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BAGLEY S.A., con domicilio legal en Avenida Montes de Oca 169, Capital Federal, comprendida en el régimen del decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Avenida Montes de Oca 169, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DIECISEIS (16) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma BAGLEY S.A., constituye domicilio especial en Avenida Montes de Oca 169, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1157

DETALLES DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Prensa de cacao; Modelo 1450/2.1, de 12 potes marca NAGEMA y sus respuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN;	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA (USS 212.540). Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (USS 10.627).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
DOS (2)	Refinadora de cacao; modelo 912/3.2; Marca NAGEMA y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (USS 247.600). Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (USS 7.380).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.
CUATRO (4)	Conca de cacao; modelo CCT 3000; Marca NAGEMA y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (USS 242.448). Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (USS 12.122,40).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.
DOS (2)	Transportadores de banda de acero; de masa de chocolate; Modelo SBS 300 de 14 m. y 35 m. y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (U$S 52.872). Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (U$S 2.643,60).
POSICION NADI:	84.22.06.02.99.
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
UNO (1)	Sistema para pulverización de cacao, Marca THOUET KG.; Modelo KPA 500/1000 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (DM. 290.000). Lote de Repuestos MARCOS ALEMANES DOS MIL SEISCIENTOS (DM. 2.600).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
UNA (1)	Conca de cacao; Modelo R. 16/B, Marca Carle y Montanari, y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ITALIA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA (DM. 272.230). Lote de repuestos MARCOS ALEMANES SEIS MIL VEINTICINCO (DM. 6.025).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
UNO (1)	Sistema de prerrefinado para pasta de chocolate, Marca Carle y Montanari, y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ITALIA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (DM. 237.550). Lote de repuestos MARCOS ALEMANES ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (DM. 11.878).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
UNO (1)	Sistema de dosificación y mezcla de pasta para chocolate Modelo P. 3—P. 4—P.5, Marca Carle y Montanari, y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ITALIA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTE (DM. 357.020). Lote de Repuestos MARCOS ALEMANES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (DM. 17.851).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
UNA (1)	Quebrantadora de tortas de cacao; Modelo 95/2; Marca Nagema y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (U$S 11.874) Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (U$S 593).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
UNO (1)	Refinador de cremas o pastas de chocolate Modelo 813/1.2, Marca Nagema y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (U$S 25.244). Lote de repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (U$S 1.262,20).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	
UNO (1)	Equipo para el envasado de chocolate (chub) Modelo 44—3; Marca Kartridge Pak y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (U$S 133.662). Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (U$S 6.598).
POSICION NADI:	84.19.02.03.19.
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.
DOS (2)	Templadora de chocolate; Marca HESO, Modelo UT 2000 FV, y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (U$S 111.640). Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVECIENTOS (U$S 3.900).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.
DOCE (12)	Agitadores planetarios para cacao y masas de chocolate Marca HESO. SEIS (6) Modelo RT 10000, TRES (3) Modelo RT 5000 y TRES (3) Modelo RT 2000 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ (U$S 186.510). Lote de Repuestos DOLARES ESTADUONIDENSES DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA (U$S 2.790).
POSICION NADI:	84.17.02.01.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.
TRECE (13)	Bombas para chocolate Marca HESO. NUEVE (9) Modelo STP, UNA (1) Modelo RH y TRES (3) Modelo E y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (U$S 43.640). Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS VEINTE (U$S 1.520).
POSICION NADI:	84.10.05.01.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.
DOS (2)	Dosificador de manteca de cacao y leticina; Marca Carle y Montanari y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	ITALIA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina MARCOS ALEMANES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (DM. 43.440). Lote de Repuestos MARCOS ALEMANES DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS (DM. 2.172).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.
UNO (1)	Equipo para volcado de bolsas y transporte de insumos Marca Carle y Montanari y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina MARCOS ALEMANES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (DM. 110.480). Lote de repuestos MARCOS ALEMANES CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (DM. 5.524).
POSICION NADI:	84.30.01.04.99.
DERECHO DE IMPORTACION:	5%.

IMPUESTOS

Res. 2994/89 - DGI

Impuestos Varios. Grandes Contribuyentes. Boletas de depósito. Formulario de declaración jurada Nº 500. Su utilización. Resolución General Nº 2678 y sus modificaciones. Resolución General Nº 2710 y sus modificaciones, artículo 12. Su derogación.

Bs. As., 3/5/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de propender a un adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de determinados contribuyentes y responsables y atendiendo, asimismo, a razones operativas que hacen a una eficiente administración tributaria, se considera necesario disponer la utilización del formulario de declaración jurada Nº 500 y de nuevos formularios de boletas de depósito, por parte de los sujetos antes aludidos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, del Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos, de la División Grandes Contribuyentes del Departamento Impuestos Internos y Varios y de las Divisiones Grandes Contribuyentes de los Departamentos dependientes de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, deberán utilizar para efectuar el ingreso de las obligaciones correspondientes a los tributos que taxativamente se indican en los Anexos I y II —que forman parte integrante de esta resolución general—, las boletas de depósito que para cada caso se detallan en los referidos anexos.

Art. 2º — A los fines previstos por la Resolución General Nº 2.710 y sus modificaciones, los contribuyentes y responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales deberán presentar, en todos los casos, el formulario de declaración jurada Nº 500, conjuntamente con los formularios de declaración jurada determinativos de los impuestos indicados en la precitada norma.

Art. 3º — Acuérdase un plazo especial hasta el día 31 de mayo de 1989, inclusive, para que los contribuyentes y responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, efectúen la presentación del formulario de declaración jurada Nº 500 correspondiente a las declaraciones juradas de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones y de los impuestos indicados en el artículo 10 de la Resolución General Nº 2.710 y sus modificaciones, que hubieran sido presentadas por los vencimientos operados entre el día 1º de enero y el día 7 de mayo de 1989.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1º, los sujetos indicados en el mismo podrán, cuando esta Dirección General así lo determine, utilizar la boleta de depósito F. 51/A a los fines de realizar el ingreso de otras obligaciones fiscales.

Art. 5º — Apruébanse por la presente los formularios F. 9/H, F. 60/A, F. 61/A, F. 62/A, F. 63/A, F. 64/A, F. 65 A, F. 66/A, F. 67/A, F. 68/A y F. 69/A.

Art. 6º — Derógase la Resolución General Nº 2.678 y sus modificaciones, y el artículo 12 de la Resolución General Nº 2.710 y sus modificaciones.

Art. 7º — Los contribuyentes y responsables indicados en el artículo 1º que hubieran recibido la libreta para pagos conteniendo las boletas mencionadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 2.775 y sus modificaciones, deberán utilizar las mismas para el ingreso de las obligaciones del período fiscal 1989 correspondientes a los tributos enumerados en el referido Anexo.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente resolución general —excepto las establecidas por el artículo anterior— serán de aplicación para los vencimientos que se operen a partir del día 8 de mayo de 1989, inclusive.

Desde la fecha indicada precedentemente quedará sin efecto la utilización de los formularios Nros. 1/Central, 1/B Central, 1/C Central, 1/D Central, 51, 52/Central y 53/Central, no admitiéndose desde dicha fecha la realización de presentaciones e ingresos de tributos, en formularios distintos a los previstos en los artículos 1º y 2º.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2.994

Nº FORM.	DENOMINACION DEL IMPUESTO
9/H	a) Al Valor Agregado
60/A	b) A las Ganancias.
66/A	c) Sobre los Capitales.
65/A	d) Sobre el Patrimonio Neto.
67/A	e) Sobre los Beneficios Eventuales.
69/A	f) Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
	g) Internos Nacionales.
70	— Alcoholes.
70	— Bebidas Alcohólicas.
70	— Cubiertas para Neumáticos.
70	— Aceites Lubricantes y Adicional.
70	— Combustibles y Aceites Lubricantes para Aeronaves.
70	— Vinos.
70	— Artículos de Tocador.
70	— Objetos Suntuarios.
70	— Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados.
70	— Otros Bienes y Servicios.
70	— Vehículos, Automóviles y Motores.
70	— Seguros.
70	h) Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos.
70	i) Fondo Nacional de Autopistas.
70	j) Gravamen a los Servicios Auxiliares de Navegación.
70	k) Apuestas de Carreras.
70	l) Sobretasa al Vino.
70	m) Fondo Nacional de Vialidad.
70	n) Fondo Nacional Complementario de Vialidad.

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2994

Nº FORM.	DENOMINACION DEL IMPUESTO
	a) Ganancias.
61/A	— Retenciones Individuales.
62/A	— Retenciones Globales (excepto sueldos).
63/A	— Retenciones Globales (sobre sueldos y otras remuneraciones de carácter periódico).
64/A	— Retenciones Globales (escribanos y cesionarios).
	b) Beneficios Eventuales.
67/A	— Retenciones Individuales.
68/A	— Retenciones Globales (escribanos y cesionarios).

IMPUESTOS

Res. 2995/89 - DGI

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de la contribución. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 3/5/89

VISTO la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la precitada norma, se reglaron los requisitos, plazos y demás condiciones para efectuar el ingreso de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

Que a los fines de propender a una eficiente administración tributaria, como así también en virtud de razones operativas, se considera necesario disponer la utilización de nuevos formularios de declaración jurada y de boletas de depósito a ser utilizadas por las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la ley antes aludida.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 18 de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"Art. 2º — Las obligaciones dispuestas en el artículo anterior se cumplimentarán utilizando los formularios de declaración jurada y las boletas de depósito que para cada situación se establecen a continuación:

a) Entidades que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, del Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos y de las Divisiones Grandes Contribuyentes de los Departamentos dependientes de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior: formularios de declaración jurada Nros. 369 y 500 y boleta de depósito F. 69/A - Cuenta Nº 1590/17.

b) Entidades no comprendidas en el inciso anterior: formularios de declaración jurada Nros. 369 y 500 y boleta de depósito F. 69 - Cuentas Nº 1690/24."

2. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"Art. 3º — Dentro del plazo establecido en el artículo 1º, deberá efectuarse el ingreso del saldo de la contribución especial mediante depósito en:

a) La Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de tratarse de entidades que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Cualquiera de los bancos habilitados, para las demás entidades no comprendidas en el inciso anterior.

En todos los casos, los pagos deberán efectuarse teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución General Nº 2684."

3. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"Art. 9º — El ingreso del importe correspondiente a cada uno de los anticipos se efectuará en los lugares que, para cada caso, se indican en el artículo 3º, utilizando las boletas de depósito mencionadas en el artículo 2º.

A los fines indicados, es de aplicación lo establecido por la Resolución General Nº 2684."

Art. 2º — Las modificaciones establecidas por el artículo anterior serán de aplicación para los vencimientos que se operen a partir del día 8 de mayo de 1989, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente las entidades que hubieran recibido la libreta para pagos conteniendo las boletas de depósito F. 69, deberán utilizar las mismas para el ingreso de las obligaciones indicadas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, correspondientes al período fiscal 1989.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

TRIGO

Res. 32.959/89 - JNG

Extiéndense los embarques de trigo pan de la campaña 1988/89 con destino a la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 26/4/89

VISTO la resolución JNG Nº 32.571, y

CONSIDERANDO:

Que no fue cubierta en su totalidad la cuota global de 320.000 toneladas autorizadas para embarque con destino a la República Federativa del Brasil en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1989.

Que atento a ello se hace necesario homologar la extensión de los meses de embarque, a efectos de dar cumplimiento a los compromisos contraídos con dicho país.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Por los saldos no declarados, extiéndense a los meses de junio y julio de 1989, los embarques de trigo pan de la campaña 1988/89 con destino a la República Federativa del Brasil, fijados en el artículo 1º de la resolución JNG Nº 32.571, con un máximo de 105.000 toneladas en cada uno de ellos y conforme al Anexo I de la mencionada resolución.

Art. 2º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 32.960/89 - JNG

Modificación del artículo 1º de la Resolución Nº 32.914.

Bs. As., 26/4/89

VISTO la resolución "JNG" nº 32.914, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la citada norma se hace mención a semilla de trigo certificada.

Que la mencionada categoría corresponde a la clase "Fiscalizada" según el artículo 10 de la Ley nº 20.247.

Que es intención de las autoridades nacionales promover la siembra de trigo en la Provincia de Córdoba.

Que a tales efectos, el uso de semilla de otras "categorías" o "clases" coadyuva al objetivo señalado.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la frase "semilla trigo certificada" del art. 1º de la resolución "JNG" nº 32.914 por el siguiente: "semilla de trigo" "identificada" o "fiscalizada"

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

MULTAS

Disposición 1162/89 - SSRC

Actualízanse los montos de las multas fijadas por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 11.843, ampliada por las Leyes Nros. 14.156 y 22.577.

Bs. As., 10/4/89

VISTO la presentación hecha por la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º de la Ley Nº 11.843, incorporado por la Ley Nº 22.577 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Acción Social, los montos de las sanciones de multas tomando como base de cálculo la variación semestral registrada entre el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en el Indice de Precios al por Mayor Nivel General, que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplace.

Que el valor de dicho índice para el mes de junio de 1988 fue 1.328.884,1 y para el mes de diciembre de 1988 fue de 2.676.830,7.

Que habiendo transcurrido el plazo pertinente resulta necesario la actualización de los montos de las multas fijadas por los artículos 14º y 15º de la Ley Nº 11.843, ampliada por las Leyes Nros.: 14.156 y 22.577.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas mediante Resolución Nº 198/85 y 306/85.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE REGULACION Y CONTROL
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízase el monto de las multas establecidas por los artículos 14º y 15º de la Ley Nº 11.843, modificados por la Ley Nº 22.577 de la siguiente manera:

"Artículo 14º — Faltas de propietarios, ocupantes, etc., desde sesenta y ocho australes (A 68,00) hasta mil quinientos noventa y siete australes (A 1.597,00). Faltas en medios de transportes desde ciento sesenta y tres australes (A 163,00) hasta treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho australes (A 32.788,00)".

"Artículo 15º — Incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.843, desde ciento sesenta y tres australes (A 163,00) hasta dieciséis mil trescientos noventa y seis (A 16.396,00)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo, dése al Boletín Oficial y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes. — Raúl H. Pistorio.



**MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS**

Res. 562

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.01.99.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO TITULADO "NUESTRA IDENTIDAD".

Res. 563

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.18.01.02.69 a la siguiente mercadería: "SEPARADOR DE GAS EN PETROLEO, MEDIANTE LA ACCION DE UN ROTOR TUBULAR".

Res. 564

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 48.01.05.99.00 a la siguiente mercadería: "PAPEL KRAFT CON AGREGADO DE CRISTALES METALICOS DURANTE EL PROCESO DE FABRICACION DEL PAPEL, PRESENTADO EN BOBINAS DE 1250 mm DE ANCHO, APTO PARA LA ELABORACION DE LAMINADOS PLASTICOS DECORATIVOS".

Res. 565

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 59.08.00.00.99 a la siguiente mercadería: "TEJIDO DE POLIESTER CONSTITUIDO POR DOS CAPAS DE ESTA MATERIA UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE UN REFUERZO DE PVC TENIENDO A SU VEZ UNA DE SUS CARAS RECUBIERTA CON ESA MISMA MATERIA PLASTICA PRESENTADO EN ROLLOS DE 2000 mm DE ANCHO Y MENOS DE 3 mm DE ESPESOR".

Res. 566

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.22.02.90.00 a la siguiente mercadería: "AURICULARES APTOS PARA UTILIZACION EN APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO TIPO WALKMAN".

Res. 567

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 90.28.03.02.99 a la siguiente mercadería: "MEDIDOR ELECTRONICO DE TIEMPO DE DISPARO DE RELES".

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.02.90 a la siguiente mercadería: "MEDIDOR ELECTRONICO DE TIEMPO DE DISPARO DE RELES".

Res. 568

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.01.99 a la siguiente mercadería: MULTIMETRO, MODELO T-520, CON INDICACION DIGITAL DE MAS DE 3 1/2 DIGITOS.

Res. 569

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.13.00.02.99 a la siguiente mercadería: ENROLLADOR DE CINTAS O PELICULAS DE VIDEO EN MECANISMOS DENOMINADOS CASSETTES.

Res. 570

Bs. As., 20/3/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.11.03.99.00 a la siguiente mercadería: APARATO REGISTRADOR Y REPRODUCTOR DE IMAGENES DETENIDAS UTILIZANDO SISTEMAS OPTICO, MAGNETICO Y DE VIDEO.

Res. 695

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.06.99.00 a la siguiente mercadería: POLIPROPILENO CON CARGA MINERAL Y ESTABILIZANTE ULTRAVIOLETA EN FORMAS PRIMARIAS.

Res. 696

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.16.01.00 a la siguiente mercadería: Películas de cloruro de polivinilo metalizadas con aluminio por vaporización al vacío en una de sus caras; una de ellas con aplicación de una indiana a tres colores, con forma ondulada impresa en la contracara a la faz metalizada, ambas presentadas en bobinas de 0,66 m. de ancho y distintos largos, con un espesor aproximado de 50 micrones.

Ubicar en la Posición Arancelaria NALADI 39.02.4.05 a la mercadería descripta precedentemente.

Res. 697

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 71.15.00.01.01 a la siguiente mercadería: 1) MANUFACTURAS DE RODOCROSITA: EN FORMA OVOIDE, CENICEROS Y PEQUEÑAS BOLITAS PULIDAS, PERFORADAS Y CLASIFICADAS CONFORMANDO SARTAS.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 71.02.05.02.01 a la siguiente mercadería: 2) BOLITAS PULIDAS Y PERFORADAS DE RODOCROSITA ENFILADAS A FIN DE FACILITAR EL TRANSPORTE O BIEN LISTAS PARA SER ENGASTADAS O MONTADAS.

Res. 698

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.03.99 a la siguiente mercadería: "MAQUINA BALANCEADORA ELECTRONICA DE RUEDAS DE AUTOMOVIL (SOBRE VEHICULO) CON SUS CAPTORES PIEZOELECTRICOS, MARCA COBI O SIMILAR".

Res. 699

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 73.20.00.03.99 a la siguiente mercadería: DISPOSITIVO DE ACERO GALVANIZADO EN FORMA DE ABRAZADERA O BRIDA CON UN SELLO INTERIOR TUBULAR DE CAUCHO Y DOS BULONES DE ACERO UTILIZADO PARA ACOPLAR TUBERIAS DE METAL Y/O PLASTICO.

Res. 700

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 06.02.00.01.99 a la siguiente mercadería: "MICELIO DE DIVERSAS ESPECIES DE HONGOS MEZCLADO O NO CON MATERIAS VEGETALES (BLANCO DE SETAS)".

Res. 701

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 73.20.00.03.01 a la siguiente mercadería: DISPOSITIVO DE ACERO INOXIDABLE EN FORMA DE ABRAZADERA O BRIDA CON UN SELLO INTERIOR TUBULAR DE CAUCHO Y DOS BULONES DE ACERO UTILIZADO PARA ACOPLAR TUBERIAS DE METAL Y/O PLASTICO.

Res. 702

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.02.00 a la siguiente mercadería: OPUSCULO CONSTITUIDO POR 24 HOJAS SIMPLEMENTE ABROCHADAS, CON TEXTOS E ILUSTRACIONES, TITULADO "ESPANTOS Y TRAVESURAS DE TERROR" CONCEBIDO A FIN DE BRINDAR A LOS NIÑOS DISTINTAS IDEAS PARA JUEGOS, FIESTAS DE DISFRACES.

Res. 703

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.02.00 a la siguiente mercadería: OPUSCULO CONSTITUIDO POR 16 HOJAS SIMPLEMENTE ABROCHADAS, CON TEXTOS E ILUSTRACIONES, TITULADO: ¡A DIVERTIRSE CON COMETAS! DESTINADO A BRINDAR A LOS NIÑOS DISTINTOS DISEÑOS DE COMETAS MEDIANTE INSTRUCCIONES SENCILLAS PARA CONSTRUIRLAS Y ELEVARLAS.

Res. 704

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 60.01.03.00.00 a la siguiente mercadería: TEJIDO DE PUNTO DE POLIESTER PRESENTADO EN PIEZA.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 60.01.02.00.00 a la siguiente mercadería: TEJIDO DE PUNTO 51 % ALGODON 49 % POLIESTER PRESENTADO EN PIEZA.

Res. 705

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.02.00 a la siguiente mercadería: OPUSCULO CONSTITUIDO POR 24 HOJAS SIMPLEMENTE ABROCHADAS, CON TEXTO E ILUSTRACIONES, TITULADO "BROMAS Y PASATIEMPOS PARA FIESTAS", DESTINADO A BRINDAR A LOS NIÑOS DISTINTAS IDEAS PARA ANIMAR SUS FIESTAS.

Res. 706

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.02.00 a la siguiente mercadería: OPUSCULO CONSTITUIDO POR 16 HOJAS SIMPLEMENTE ABROCHADAS CON TEXTO E ILUSTRACIONES, TITULADO "TRUCOS Y FIGURAS DE PAPEL" DESTINADO A BRINDAR A LOS NIÑOS EJEMPLOS DE COMO FABRICAR, CON PAPEL, DISTINTOS ANIMALES Y OBJETOS CON MOVIMIENTO.

Res. 707

Bs. As., 3/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.07.01.04.00 a la siguiente mercadería: CAMARA FOTOGRAFICA AUTOMATICA MODELO L 35 AW.

Res. 747

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 34.03.00.99.00 a la siguiente mercadería: EMULSION ACUOSA AL 60 % DE ACEITE DE SILICONAS TENSOACTIVO Y PEQUEÑA PROPORCION DE AGENTE EMULSIONANTE NO IONICO, APTA COMO DESMOLDANTE.

Res. 748

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.03.04.99.99 a la siguiente mercadería: PREFORMULACION MEDICAMENTOSA A BASE DE EXTRACTO DEL INSAPONIFICABLE DEL ACEITE DE GERMEN DE MAIZ, COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR: 60 A 70 % DE FITOSTEROLES (80 % DE SITOSTEROL, 10 A 20 % DESTIGMASTEROL); 1 A 2 % DE ESCUALENO; 1 % DE TOCOFEROLES Y EL RESTO, OTRAS SUSTANCIAS EN PEQUEÑAS PROPORCIONES, APTA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PERIODONTOPATIAS.

Res. 749

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.03.99 a la siguiente mercadería: CONTROLADOR ELECTRONICO DE FLUJO LIQUIDO O GASEOSO.

Res. 750

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.03.04.99.99 a la siguiente mercadería: PREPARADO DE MEDICAMENTOSO A BASE DE CARBOHIDRATOS DESPROTEINIZADOS EXTRAIDOS DE LA PARED CELULAR DE MYCOBACTERIUM DE USO TERAPEUTICO EN VETERINARIA; ACONDICIONADO EN UNA CAJA CON INDICACIONES DE USO PARA SU VENTA AL POR MENOR.

Res. 751

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.06.02.99.00 a la siguiente mercadería: CARBOXIMETIL ALMIDON SODICO.

Res. 752

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.34.00.03.99 a la siguiente mercadería: TRICLORURO DE MONOBUTILESTAÑO DE PUREZA 98,74 %.

Res. 753

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 70.17.00.99.99 a la siguiente mercadería: JERINGA DE VIDRIO AL BOROSILICATO CON AGUJAS SOLIDARIAS Y EMBOLOS DE ACERO INOXIDABLE, TUNGSTENO O TEFLON DE CAPACIDADES QUE OSCILAN ENTRE 50 Y 250 MICROLITROS UTILIZADOS EN CROMATOGRAFIA.

Res. 754

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.03.11 a la siguiente mercadería: "APARATO DE ANALISIS CLINICOS CONSTITUIDO POR 1 (UNA) UNIDAD ESPECTROFOTOMETRICA RANGO 300 NM A 800 NM Y SUS UNIDADES DILUTORA/PIPETEADORA DE REACTIVOS Y CARROUSEL MUESTREADOR AUTOMATICO, CON CONTROL Y MANDO A MICROPROCESADOR CON TERMINAL TRC E IMPRESORA INCORPORADA, MARCA BECKMAN MODELO 700".

Res. 755

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.09.00.01.99 a la siguiente mercadería: "PROYECTOR".

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.21.03.19.00 a la siguiente mercadería: "PALETA O CONTENEDOR (L. C. D.)".

Res. 757

Bs. As., 10/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.08.99.99 a la siguiente mercadería: "MAQUINA PARA EL ARMADO Y DESARMADO DE RUEDAS NEUMATICAS, ENTRE LA CUBIERTA DE CAUCHO Y LA LLANTA METALICA, DE ACCIONAMIENTO ELECTRO-NEUMATICO DE USO EN COMERCIOS DE VENTA Y REPARACION DE DICHOS ARTICULOS".

Res. 782

Bs. As., 13/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.21.03.19.00 a la siguiente mercadería: "EXHIBIDOR DE CRISTAL LIQUIDO, UTILIZADO COMO PARTE DE UN SISTEMA DE PROYECCION GRAFICA".

Res. 796

Bs. As., 14/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.99.00 a la siguiente mercadería: "IMPRESO Y DISKETTE COMPLEMENTARIO TITULADOS "PROGRAMACION GRAFICA EN EL IBM PC", CONTENIDOS EN UNA CARPETA PLASTICA".

Res. 803

Bs. As., 17/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 40.14.00.99.00 a la siguiente mercadería: PLANCHAS COMPUESTAS POR ESPUMA DE LATEX ADHERIDA A UNA TELA DE ALGODON, PERFORADAS DE 1 A 2 m. DE ANCHO Y ESPESOR 3,4 mm. PRESENTADOS EN BOBINAS.

Res. 804

Bs. As., 17/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.48.01.00.99 a la siguiente mercadería: "PORTA UTIL PARA REALIZAR OPERACIONES DE REFRENTEADO CIRCULAR, UTILIZABLE EN MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.45, CON EXTREMO DISEÑADO PARA LA FACIL INTERCAMBIABILIDAD DE PLAQUITA DE CARBURO DE TUNGSTENO".

Res. 805

Bs. As., 17/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.19.02.03.13 a la siguiente mercadería: "MAQUINA PARA EL CONFECCIONADO, ENVASADO Y CERRADO, VERTICAL, DE ENVASES TERMOSELLABLES TUBULARES TIPO ALMOHADA, PARA LIQUIDOS EN GENERAL.

Res. 806

Bs. As., 17/4/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.13.99.00 a la siguiente mercadería: "POLICLORURO DE VINILO, EN POLVO, OBTENIDO POR POLIMERIZACION EN MICROSUSPENSION".

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

CONCURSOS DOCENTES

Llamado a Concurso Docente para cubrir cargos de profesores ordinarios.

Resolución Consejo Directivo Nro. 006/89 de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

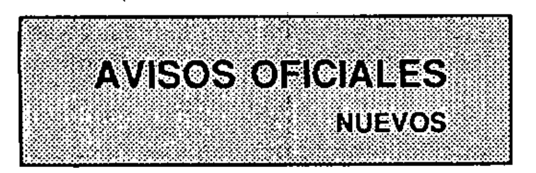
Cantidad: 1 (Un).
Cargo: Profesor adjunto.
Dedicación: Semi exclusiva.
Cátedra: Matemática Financiera y Actuarial.

Cantidad: 1 (Un).
Cargo: Profesor adjunto.
Dedicación: Semi exclusiva.
Cátedra: Organización y Técnica Bancaria.

Cantidad: 1 (Un).
Cargo: Profesor adjunto.
Dedicación: Semi exclusiva.
Cátedra: Derecho Comercial I (Como extensión de su dedicación docente quien resulte designado tendrá a su cargo el dictado de la asignatura Derecho Comercial II).

Apertura de inscripción: 15 de mayo de 1989.
Cierre de inscripción: 05 de junio de 1989.
Informes e inscripción: Secretaría Técnica de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración - Avda. Belgrano y Maestro Quiroga - Pabellón Nro. 2 "Gral. Rafael Herrera" - Planta Alta - Código Postal (4700) - San Fernando del Valle de Catamarca - Teléfono 0833-20025.
Horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs.
Importante: Los interesados deberán concurrir con la debida anticipación para requerir información relativa a la reglamentación vigente.
Inscripción Nº 1730.

e. 11/5 Nº 1167 v. 11/5/89



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.008.390 y de uSs. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Antonio Alfredo MARTINS JUNIOR que en el Sumario Contencioso Nro. 082/86-A13, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, 02 de Marzo de 1989.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Antonio Alfredo MARTINS JUNIOR al domicilio de Jorge Lacerda Nº 165 — JARAGUA DO SUL — Estado de SANTA CATARINA —BRASIL— para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 863, 865 y 871 del Código Aduanero citado, con motivo de pretender ingresar una camioneta FORD F1000, matrícula JS-5144 robada, con documentación adulterada y falsificada, resultando la misma con pedido de secuestro por sustracción.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —Art. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido en legal forma en esta oficina aduanera —Art. 1004 del mismo Código. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).- El importe de los tributos asciende a la suma de australes de A 198.733,27 (AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 27/100.-).

NOTA: Dicho importe corresponde al mes de diciembre de 1988, el cual será actualizado al momento de hacer efectivo el pago.- NOTIFIQUESE.- FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON.

e. 11/5 Nº 1168 v. 11/5/89

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Jaury SOARES DE LIMA que en el Sumario Contencioso Nro. 082/86-A13, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, 02 de Marzo de 1989.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Jaury SOARES DE LIMA al domicilio de Jorge Lacerda Nº 165 — JARAGUA DO SUL — Estado de SANTA CATARINA — BRASIL— para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 863, 865 y 871 del Código Aduanero citado, con motivo de pretender ingresar una camioneta FORD F1000, matrícula JS-5144 robada, con documentación adulterada y falsificada, resultando la misma con pedido de secuestro por sustracción.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —Art. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido en legal forma en esta oficina aduanera —Art. 1004 del mismo Código. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415).- El importe de los tributos asciende a la suma de australes de A 198.733,27 (AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 27/100.-).

NOTA: Dicho importe corresponde al mes de diciembre de 1988, el cual será actualizado al momento de hacer efectivo el pago.- NOTIFIQUESE.- FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON.

e. 11/5 Nº 1169 v. 11/5/89

ADUANA DE COLON

Se le hace saber a Julio Alberto SARAVI, que en expte. SA13 nº 002/87 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), mayo 03 de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Julio Alberto SARAVI, C.I. Nº 10.836.268, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". Fdo. Inocencio.COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.).- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Se le hace saber a Fernando RUTH SANDHUEZA, que en expte. SA13 nº 024/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), mayo 03 de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Fernando RUTH SANDHUEZA, D.N.I. Nº 92.042.560, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del citado Código. NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". Fdo. Inocencio COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.).- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/5 Nº 1170 v. 11/5/89

ADUANA DE COLON

Se le hace saber a Pedro Nolasco SUAREZ, que en el Expediente EA13 Nº 465/89, que tramita ante esta Aduana, ha recaído la Disposición Nº 007/89 cuya parte resolutiva dice: "COLON (E.R.), 14 de Abril de 198.- VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONE ... Artículo 1º) — DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección COLON de GENDARMERIA NACIONAL en los términos del art. 1090 del Código Aduanero (Ley 22.415), al concluir que los hechos de que se trata no constituyen infracción aduanera.- Artículo 2º) — LEVANTAR EL SECUESTRO que pesa sobre la mercadería origen de estos actuados, detalladas a fs. 3, intimando al interesado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago.- Artículo 3º) — NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta. Finiquitado que fuera, con constancias de lo actuado, ARCHIVESE por Sección SUMARIOS.- DISPOSICION Nº 007/89.- FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 11/5 Nº 1171 v. 11/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 367/88, caratulado "GONZALEZ, CARLOS LUIS S/ARTS. 977 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a GONZALEZ, CARLOS LUIS en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 977 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.), y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 992,09- y los tributos A ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.- Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 11/5 Nº 1172 v. 11/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 015/89, caratulado "NUÑEZ, CIRILA CONCEPCION S/ARTS. 987 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a NUÑEZ CIRILA CONCEPCION en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.), y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Plaza de la mercadería al momento

de cometida la infracción ascendía a A 5.775,84 y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.- Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 11/5 Nº 1173 v. 11/5/89

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 28/4/89

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 010/89, caratulado "SALINAS BRITEZ, JOSE GABRIEL S/ ARTS. 987 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a SALINAS BRITEZ JOSE GABRIEL en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.), y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Plaza de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 1.827,94- y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.- Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 11/5 Nº 1174 v. 11/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 124/89, caratulado "BALBIANI GUTIERREZ, ALFREDO EDMUNDO se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: BALBIANI GUTIERREZ, ALFREDO EDMUNDO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que preve el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a A 2.274,03 y los tributos a A .....

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 11/5 Nº 1175 v. 11/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 125/89, caratulado "GRUNCE SAID, CECILIO se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GRUNCE SAID, CECILIO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a A 10.878,99 y los tributos a A .....

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 11/5 Nº 1176 v. 11/5/89

ADUANA DE CLORINDA



En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 120/89, caratulado "OLMEDO THOMAS, JULIO se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: OLMEDO THOMAS JULIO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a A 10.667,36 y los tributos a A .....

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 11/5 Nº 1177 v. 11/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 119/89, caratulado "IRALA de PEREIRA, ANTONIA se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: IRALA de PEREIRA, ANTONIA citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en Aduana asciende a A 2.216,40 y los tributos a A .....

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 11/5 Nº 1178 v. 11/5/89

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber a PEDRO MACALLI, que en el Sumario Contencioso SA82-88-Nº 007, del registro de esta Aduana, ha recaído la siguiente Providencia "BDO. DE IRIGOYEN; 25 de ABRIL de 1989, VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de PEDRO MACALI en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con lo establecido por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y considerándose domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones en la sede de esta Oficina Aduanera, conforme lo establecido por el Art. 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE, y sigan las actuaciones según su estado. — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

e. 11/5 Nº 1179 v. 11/5/89

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN



Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber a SILVIO BATISTA DE OLIVEIRA, que en el Sumario Contencioso SA82-88-Nº 014, del registro de esta Aduana, ha recaído la siguiente Providencia "BDO. DE IRIGOYEN; 25 de ABRIL de 1989, VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de SILVIO BATISTA DE OLIVEIRA en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con lo establecido por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y considerándose domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones en la sede de esta Oficina Aduanera, conforme lo establecido por el Art. 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE, y sigan las actuaciones según su estado. — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

e. 11/5 Nº 1180 v. 11/5/89

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Se hace saber a PLINIO SENGER, que en la Causa registrada como expediente EA82 0093/88, del registro de esta Aduana, ha recaído la siguiente Providencia: BDO. DE IRIGOYEN (Misiones.), 26 de Setiembre de 1988, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE: Art. 1ero.: DESESTIMAR la denuncia en los términos del Art. 1090 Inc. b) del Código Aduanero, en mérito a los considerandos precedentes. Art. 2do: LEVANTAR la medida precautoria de secuestro de la mercadería objeto de Autos en los términos del Art. 1087 del Código Aduanero y disponer la entrega al interesado, previa intimación a retirarla dentro del plazo de quince (15) días a partir de NOTIFICADO, bajo apercibimiento de proceder en concordancia con el Art. 417 y 437 del citado Texto Legal, considerándose abandonada a favor del Estado Nacional. Art. 3ero.: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. REMITASE copia a la Autoridad aprehensora a efectos de proceder en concordancia con lo dispuesto. CUMPLIDO, pase a Rezagos y Comercialización y con constancias dése al Archivo por Sección Sumarios. RESOLUCION NRO. 012/88. FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

e. 11/5 Nº 1181 v. 11/5/89

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN



Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber a OLAVO COSTA FILHO, que en el Sumario Contencioso SA82-88-Nº 009, del registro de esta Aduana, ha recaído la siguiente Providencia "BDO. DE IRIGOYEN; 25 de ABRIL de 1989, VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de OLAVO COSTA FILHO en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con lo establecido por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y considerándose domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones en la sede de esta Oficina Aduanera, conforme lo establecido por el Art. 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE, y sigan las actuaciones según su estado. — FDO. EDGARDO NORBERTO CARAMELLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN.

e. 11/5 Nº 1182 v. 11/5/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: Nicolás Félix Del Puerto, C.I. Nº 313.747 de la Policía Paraguaya se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-024/84 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 28 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Mayo 02 de 1989.- VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Nicolás Félix Del Puerto, C.I. Nº 313.747 de la Policía Paraguaya.- a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero — Ley 22.415-. bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 979º del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.)

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 3,57.-
VALOR TRIBUTOS: A ......
VALOR PLAZA: A 3,57.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA POSADAS". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 11/5 Nº 1183 v. 11/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las Ganancias. Artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
17-104	20-05474288-7		GALLO, Juan Carlos
18-104	33-58817913-9		TORRE HNOS. S.A.
19-104	20-05445462-8		BAYON, Héctor Orlando
20-104	20-05453039-1		BAYON, Ismael Bernardo
Total constancias: 4 (cuatro)			

e. 11/5 Nº 1184 v. 11/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Dependencia: Distrito Cañada de Gómez.

Código: 851

Nº de constancias	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
1/851	30-58500842-3	FOSSATI CEREALES S.A.

e. 11/5 Nº 1185 v. 11/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angel Guillermo PEREYRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro del dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal 13 de abril de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (Int.) División Beneficios.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 19/4 y 20/4/89.

e. 11/5 Nº 878 v. 15/5/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 929/87 (Edicto complementario cuya publicación fuera ordenada con fecha 10/4/89 por esta Dirección Nacional de Transporte Interurbano Línea POSADAS-ENCARNACION.

EMPRESA: "EXPRESO SINGER S.A.T.

DOMICILIO: Av. Mitre 2447 - POSADAS - (Provincia de Misiones).

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS INTERNACIONAL.

ITINERARIO: POSADAS-LIMITE INTERNACIONAL (Puente Internacional) - ENCARNACION (República del Paraguay).
IDA: Desde la Estación Terminal de POSADAS por Av. Mitre, Acceso al Puente Internacional continuando por éste con destino a la Ciudad de Encarnación (República del Paraguay).
REGRESO: Puente Internacional, Av. Mitre, Corrientes, nuevamente Avda. Mitre y Acceso a la Estación Terminal de Posadas.

FRECUENCIA: DOCE (12) servicios diarios de ida y vuelta, deberá preverse la posibilidad de incremento del 100 % en la cantidad de servicios precitados.

MODALIDAD DE TRAFICO: Exclusivamente desde su cabecera en la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Posadas con destino a la Ciudad de Encarnación (República del Paraguay) y viceversa.

PARQUE MOVIL: Las unidades propuestas deberán, ser 0 Km., en número necesario para atender la frecuencia pre-establecida más un 15 % adicional en carácter de auxilio. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 11/5 Nº 53.284 v. 11/5/89

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

EXCEPCIONAL EDIFICIO EN EL MICROCENTRO
(Desocupado)

Ubicación: Calle Lavalle Nº 570/576/580/600 esquina Florida Nº 499, Cap. Fed.

Superficies: Terreno 940 m² aprox. Cubierta 7.650 m² aprox. Consta de sótano, planta baja, entrepiso y siete pisos altos.

Base de venta: ₳ 325.000.000.-

Subasta: El día 19 de mayo de 1989, a las 11,30 horas, Sala Nº 2, 1º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Visitas: Concertar personalmente en la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES - DEPARTAMENTO VENTA DE INMUEBLES - calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 - 2º Piso - Oficina 208 "B" - Capital Federal o telefónicamente al 30-1439 ó 34-8901, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, Planta Baja, Caja 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (TE. 322-7673).

Se aceptan ofertas bajo sobre. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 10/5 Nº 1162 v. 16/5/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de u$s. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.000.995 y de u$s. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 375 Nº 11.008.811; de u$s. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de u$s. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de u$s. 3.750 Nº 13.085.796; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Camilo DAOVA que por resolución nº 1954/87 (juicio de responsabilidad nº 159/85) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (₳ 1.434,21) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 9/5 Nº 1161 v. 11/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Capital Federal.

FRANCO EUGENIO
GOMEZ EGIDIO DAVID
GOÑI OSVALDO MARIO
LEAL ASENCIO FERNANDO
MONTEVERDE DAVID ALFREDO
PONCE ALBERTO
QUIROZ GERARDO ALBERTO
RIOS NUÑEZ LORENZO
ROJO URBANO GREGORIO
SAUCEDO ROSENDO
TOLEDO ENRIQUE ANGEL
RUFINO FRANCISCO VICENTE.

e. 8/5 Nº 1140 v. 19/5/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 12,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 12,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 12,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 12,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 42,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 24,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 108,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 120,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 12,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 57,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 42,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 57,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 87,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 12,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 81,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 57,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 33,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 42,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 141,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 165,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 99,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 51,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 181,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 12,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 24,-